

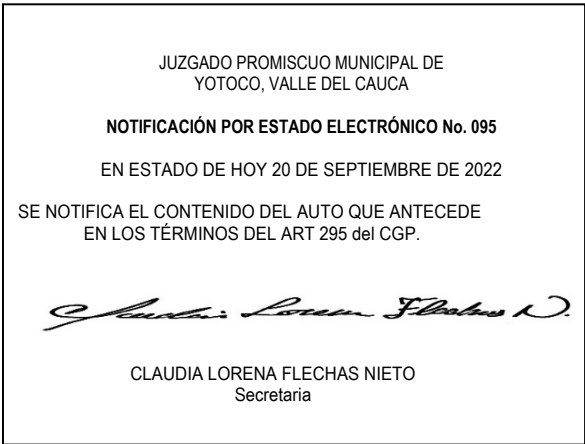
Constancia Secretarial

A Despacho del Juez el presente expediente en el cual una vez surtido el traslado del art 40 del CGP a las partes e intervinientes, se debe tramitar la solicitud de oposición al secuestro presentada por la Sra. Melba Lucia Fernández de Pérez (archivos 67, 70, 71 y 72 del e.e), conforme a lo indicado en el art. 309, numeral 2º y Parágrafo del CGP, y de la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, concordado con el art. 596 del CGP, en lo relativo al trámite de las oposiciones, las cuales, por integración de materia se resolverán conjuntamente al decidir la oposición previo el trámite respectivo.

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de septiembre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.



Proceso: Sucesión
Radicado: 76-890-40-89-001-2019-00022 00
Demandante: Juan Camilo Pérez Bocanegra cesionario de Edgar Pérez
Rosa María Pérez González y Marta Cecilia Pérez
Causante: Aureliano Pérez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 024

Corresponde al Juzgado darle trámite al escrito de OPOSICIÓN presentada por la señora MELBA LUCIA FERNANDEZ DE PÉREZ, quien mediante escrito visible en los archivos 67, 70, 71 y 72 del e.e. se opone a la diligencia de secuestro invocando la calidad de supuesta poseedora material del bien inmueble distinguido con M.I. No. 373- 69, llevada a cabo el día 06 de septiembre de 2022 por la Inspección de Policía de Yotoco, Valle, quien fue comisionada para dicho efecto mediante D.C. No.004 del 19 de noviembre de 2021, y del cual se surtió el traslado del art 40 del CGP a las partes e intervinientes.

El Despacho considera que la oposición fue presentada en la oportunidad prevista para ello en el artículo 596 del CGP concordado con el numeral 8º del art 597 ibídem, razón por la cual se hace procedente darle el trámite previsto en el parágrafo del artículo 309 del CGP, esto es, convocar a audiencia en la que se practiquen las pruebas que se consideren necesarias a efectos de resolver.

Sin embargo, previo a señalar la fecha de dicha audiencia, en los términos de la parte final del parágrafo citado¹, se dispondrá que la Sra. Fernández de Pérez quien invoca la calidad de tercera

¹ La condena de multa es de 10 a 20 s.m.l.m.v.

poseedora, en el término de diez días siguientes a la notificación de esta providencia, preste caución a efectos de garantizar el pago de la eventual condena por multa, costas y perjuicios, en caso de que la decisión a adoptar llegare a ser desfavorable al tercero. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer que la Sra. MELBA LUCIA FERNANDEZ DE PEREZ, quien alega la calidad de tercera poseedora, en el término de diez días siguientes a la notificación de esta providencia, preste caución por valor de \$20.000.000, equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, Dicha caución deberá dejarse a disposición de este proceso y trámite de oposición en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 768902042001 y/o a través del póliza para el efecto, debiendo aportar la constancia de dicho depósito al proceso. Ello, a efectos de garantizar el pago de la eventual condena por multa de 10 a 20 s.m.l.m.v., costas y perjuicios, en caso de que la decisión a adoptar llegare a ser desfavorable al tercero. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 603 del CGP.

SEGUNDO. Acreditada la caución vuelvan las diligencias a Despacho a fin de resolver sobre la oposición y la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, concordado con el numeral 2º del art. 596 del CGP, en lo relativo al trámite de las oposiciones, las cuales, por integración de materia se resolverán conjuntamente al decidir la oposición, previo el trámite respectivo.

TERCERO: A efectos del cumplimiento de lo anterior se le concede el terminos de 30 días previstos en el artículo 317 CGP, so pena de la aplicación del desistimiento tácito para la respectiva actuación incidental.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b50c06ada27f98883b261e88d3091fb1c35a4bb64702ec617f5ec35f3f54194**

Documento generado en 19/09/2022 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>